



Se indica que una vez revisada la base de datos sobre insolvencias y reorganizaciones que posee este juzgado no se tiene registro de que al momento de dar trámite a la presente causa se encuentren inmersos en esta situación alguno de los extremos litigiosos.

Bucaramanga, 15 de julio de 2022.

**DANIELA FERNANDA OSMA LÓPEZ**  
Escribiente

### **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

**COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA EL DESARROLLO SOLIDARIO DE COLOMBIA “COOMULDESA LTDA.”** presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía a través de apoderado judicial en contra de **LILIANA GARCÍA BASTOS** para que se libere mandamiento de pago por una suma de dinero como capital y los intereses por concepto de un pagaré.

La demanda y su escrito de subsanación reúnen los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso; por lo demás, el pagaré que se allega como base del recaudo se constituye en plena prueba de la deuda y la obligación contenida en él es clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso., el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía en contra de **LILIANA GARCÍA BASTOS** y a favor de **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA EL DESARROLLO SOLIDARIO DE COLOMBIA “COOMULDESA LTDA.”** a través de apoderado judicial, por la(s) siguiente(s) suma(s) y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 430 del C.G.P.

- **PAGARE A LA ORDEN No. 17-00119021-4**



- a. VEINTIDÓS MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$ 22'760.772) M/CTE por concepto al saldo de capital adeudado del pagaré a la orden N° 17-00119021-4.
- b. Por concepto de los intereses moratorios sobre la suma descrita en el literal a) causados desde el día 11 de enero de 2022, hasta que se cancele totalmente la obligación a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- c. TRESCIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$ 317.892) M/CTE por concepto de intereses corrientes a la tasa del 16.76% efectivo anual, estipulada en el pagaré a la orden N° 17-00119021-4, sin que supere la tasa máxima legal fijada por la Superfinanciera de Colombia.

**SEGUNDO:** Notificar este auto a la demandada en la forma indicada en el art 289, 290 Y ss del C.G.P., o conforme lo indicado en el art 8 de la ley 2213 de 2022. El acto de notificación está a cargo y deberá surtirse por cuenta de la parte actora.

**TERCERO:** De la demanda y sus anexos entréguesele copia a la demandada y señálesele que puede proponer excepciones en el término de **diez (10) días** conforme al artículo 442 del C. G del P.

**CUARTO:** Puesto que la parte actora informa la dirección de correo electrónico de la demandada **LILIANA GARCÍA BASTOS**, esta es, [lilianagb0809@gmail.com](mailto:lilianagb0809@gmail.com); y se denota razonable la forma como las obtuvo, se tendrá en cuenta como dirección electrónica donde la parte actora podrá notificar al demandado.

**QUINTO:** De ser necesario, conforme el parágrafo 2° del artículo 291 del CGP, y parágrafo 2° del artículo 8° de la ley 2213 de 2022, se ordena oficiar a la EPS donde este afiliado el demandado previa consulta de la página web del ADRES; a las centrales de información financiera y crediticia (Cifin, Datacrédito, Transunion etc.); a las Empresas de Telecomunicaciones que operan dentro del territorio nacional (Tigo, Movistar, Claro, Une etc.); así como a cualquier entidad pública o privada que administre bases de datos, con el exclusivo fin de la obtención de los datos de dirección física y electrónica del accionado, para estos fines verifíquese también el RUES.



**SEXTO:** RECONOCER personería jurídica para actuar al abogado **ANDRÉS DARÍO BENÍTEZ CASTILLO**, como vocero(a) judicial de la parte demandante, quien podrá acceder al expediente digital del proceso, previa validación desde su correo electrónico, a través del siguiente: [Enlace Expediente.](#)

**SÉPTIMO:** Liquidar las costas del proceso en su oportunidad.

**OCTAVO:** ADVIÉRTASE al demandante que el título ejecutivo no puede ser puesto en circulación ni presentarse al cobro de manera simultánea, alterna o posterior a este cobro judicial, deberá conservar el mismo bajo guarda y custodia para ser presentados físicamente cuando el despacho así lo requiera.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ERIKA MAGALI PALENCIA**

**Juez**

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ A LAS PARTES MEDIANTE SU ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 118, PUBLICADO EL DÍA 18 DE JULIO DE 2022 EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga>

**SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO**  
SECRETARIA